

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**RESPONSABILIDAD CIVIL PRECONTRACTUAL,
AÑO 2022.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

**JORGE EDUARDO PASAPERA ACARO
(ORCID: 0000-0002-2447-2518)**

ASESOR:

**CARLOS ALBERTO SIALER NIQUEN
(ORCID: 0000-0003-2965-3497)**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

La culpa in contrahendo sustentada por Jhering es presentado en el periodo previamente a la terminación o conclusión del contrato, entonces emitir la oferta y es vulnerable de producción de declarar el contrato como nulo, de tal forma, que, si una de las partes comete esta culpa, debe dar la indemnización del daño generado a la otra parte.

Por consiguiente, para el autor, la naturaleza de la culpa contractual porque el sustento de la reparación está presente en el contrato que, a pesar de ser nulo, ocasiona la acción de obligar a la indemnización.

Se sugiere la modificación del artículo 1362 del código civil, donde se debe señalar un literal en relación a la responsabilidad precontractual, para que se pueda dar la actuación del legislador cuando se presente casos donde se trate de la mencionada figura, contribuyendo a la eliminación del vacío legal que es mostrado en la legislación en el Perú.

Palabras clave: Responsabilidad civil contractual, contrato, principio de buena fe.

Abstract

That the culpa in contrahendo supported by Jhering is presented in the period prior to the termination or conclusion of the contract, then the offer is issued and it is vulnerable to the production of declaring the contract null, in such a way that, if one of the parties commits this fault, must give compensation for the damage caused to the other party.

Therefore, for the author, the nature of the contractual fault because the sustenance of the repair is present in the contract that, despite being null, causes the action to compel compensation.

The modification of article 1362 of the civil code is suggested, where a literal must be indicated in relation to pre-contractual responsibility, so that the legislator can act when cases arise where the aforementioned figure is involved, contributing to the elimination of legal vacuum that is shown in the legislation in Perú.

Keywords: contractual civil liability, contract, principle of good faith.

Tabla de contenidos

Resumen	iii
Abstract	iv
Tabla de contenidos	v
Introducción	1
Antecedentes nacionales e internacionales	2
➤ Antecedentes nacionales	2
➤ Antecedentes internacionales	2
Bases teóricas	4
➤ Doctrina	4
➤ Legislación	8
➤ Jurisprudencia	8
➤ Tratados	9
Conclusiones	10
Recomendaciones	12

Introducción

En la práctica en materia jurídica muestra que el acuerdo precontractual se puede dar un rompimiento sin dar lugar al contrato logrado, frente a este acontecimiento de rompimiento, se aprecia el daño causado hacia la otra parte (no se espera que haya ruptura del contrato a futuro), por lo tanto, se necesita conocer la clase de responsabilidad que exista en esta situación.

Necesariamente la fase precontractual este sustentado en cuatro aspectos como son: la partes escogerán o decidirán si realizan la celebración del contrato o si no lo realizan, ello como señal de su privada autonomía.

El segundo aspecto radica en la utilización de la buena fe y debe ser contado en esta fase; posteriormente, se tiene la responsabilidad precontractual donde las personas que son afectadas podría pedir una indemnización sobre el daño si se encuentra afectado por la otra parte se concentra el tratamiento que posee las partes en un contrato futuro.

El aumento en el ámbito de la justicia sobre temas la responsabilidad precontractual en Perú, da señales que es necesario que la función que le sea asignada a la buena fe de carácter objetivo hacia las responsabilidades precontractuales, y que se adopte modelos como son el de Italia, Brasil y de Portugal.

Antecedentes nacionales e internacionales

➤ **Antecedentes nacionales**

(Galvez, 2021) concluye que al considerarse que en una negociación se debe respetar el deber mínimo de la buena fe, y no siempre debe existir una asociación de la parte contractual donde hay un acercamiento de corte social, donde cada parte debe ser respetada y de no haber reconocimiento el señalado derecho no incentiva que exista la negociación.

(Rivera, 2020) concluye que, sobre la naturaleza de corte judicial, sobre la responsabilidad precontractual, cuando haya una vulneración del principio que no se debe dañar a otro. Asimismo, debe existir un contrato, porque es un componente necesario que puede ser configurado la responsabilidad, produciendo posteriormente el servicio que no llegó a ejecutarse.

➤ **Antecedentes internacionales**

(Expósito, 2022) señala que el principio de buena fe y de la legalidad son sustentos importantes y axiológicos que son la base de la responsabilidad precontractual, y no la culpabilidad como comienzo previo bajo la hipótesis de Jhering, donde se aprecia la medida y la garantía que cualquier parte de una sociedad pueda observar en relación a los demás cuando se ejecute su propio acto.

(Duque, 2022) señala que el principio de planeamiento y de la buena fe son de carácter obligatorio cumpliendo como un principio rector, entonces, la omisión puede ser la consolidación de un fin ilícito, donde será un eje de conocimiento para el Juez competente en el espacio contencioso administrativo y lo que puede derivarse en la declaratoria de una absoluta nulidad.

(Díez, 2021) concluye que el trato preliminar no fue analizado como en otra figura jurídica, por lo tanto, no hay una legislación clara en la ley española, ni en otro país cercano, no existe una regulación común en el derecho de carácter positivo y la doctrina tampoco se pone en concordancia.

(Lemus, 2021) señala que la responsabilidad precontractual debe estar impuesto el principio de la buena fe, que no debe ser descartado y desconocida por el negociante y su falta de observancia ocasiona efectos perjudiciales que deben ser indemnizada por la parte que omitió, o si logro informar con datos no ciertos o falsos.

Bases teóricas

➤ **Doctrina**

El principio de la buena fe

El primero es subjetivo, que es el convencimiento de actuar en concordancia con el derecho, también este asociado a requisitos que poseen en el cumplimiento de cada parte y que se va a plasmar en los deberes de conducta. El mencionado principio en el Perú está enmarcado en el artículo 1362 del Código civil (Espinoza, 2014).

Teoría extracontractual

Según (Albaladejo, 1975) el perjuicio que genera procede a la indemnización por medio de la responsabilidad extracontractual. Está basada en el daño que emerge, y que excluye el lucro cesante, debe haber una indemnización del gasto efectuado con la finalidad de la celebración de un contrato.

Teoría de la responsabilidad

Fue desarrollada por Windsheid, basada en que si existe un contrato nulo por la culpabilidad que se atribuye a cada contratante, siendo el responsable hacia el interés de carácter contractual de manera negativa generada (Moreyra García, 2005)

Responsabilidad civil precontractual

Según (Peralta, 2013 citado por Acharte, 2018) aquí se formaliza el contrato, cada parte dialoga para la definición es un termino determinado en el ámbito formal donde: la parte entra a dialogo, se discute y precisa el objetivo de los contratos, se busca el acuerdo en relación al derecho y la obligación que corresponda.

Según (Barrientos, 2008), es aquella que es ocasionada por la negociación inicial hasta que se pueda dar la perfección a contratos, aun cuando no exista una confianza entre cada parte porque están en concordancia los intereses a futuro.

Según (Brebba, 1987) es aquel generado por la comisión de parte de un acontecimiento no lícito que pasaría cuando se genere la tratativa que es previa al contrato. El daño causado a cada parte, ocasionando que la parte que lo genere tenga que haber un resarcimiento lo acontecido.

Por su parte, el autor (Medina, 2006), señala que la responsabilidad precontractual es originada en la vulneración que una parte realiza la contratación vinculada con el principio de la buena fe.

La etapa precontractual, comienza con obtener una investigación previa y culmina con adjudicarse el proceso de contratación, y determinar de forma clara la necesidad que la entidad desea estar bien (Acharte, 2018).

La responsabilidad precontractual es aplicada según su nombre, es de carácter eventual hacia la obligación de indemnizar que se origina en la fase de formación del contrato (Martínez, 2018).

El reglamento pretende buscar la fijación de requisitos que debe cumplir en el hecho de negociación previamente a formular del contrato (Martínez, 2018).

Se debe reunir los parámetros que son considerados como parte contraria de la buena fe, hacia la responsabilidad precontractual que es desarrollada más adelante (Martínez, 2018).

Supuestos de la responsabilidad civil precontractual

Primer supuesto

Debe existir en un contrato nulo, ocasionado por la culpa de una de las partes, ya se podía conocer del hecho contrario de la validez de un contrato y no se muestra a la parte contratante, se refleja que hay vulneración del deber que se muestra la información. Este supuesto se aplica cuando la parte que está afectada pueda tener la alternativa del conocimiento del acontecimiento que ocasione la afectación (Diez- Picazo, 2007).

Segundo supuesto

Cuando se llega a un trato de carácter verbal de cada parte, pero en relación a la norma, debe estar de forma escrita, pero si una de cada parte conseguirse retractarse en la toma de decisión, realizado antes de la firma del contrato en la documentación que se plasmó (Diez- Picazo, 2007).

Tercer supuesto

Se relaciona con la negociación, que comienza en el ámbito de una mala fe, con la finalidad de no dar fin al contrato, únicamente lo que pretende de lo que se cobró fue de mala fe es un beneficio propio, ello se realiza cuando se esté desviando a la parte que, si se confía en lo que se trata sobre otra negociación (Diez- Picazo, 2007).

Cuarto supuesto

Esta basado en un hecho de una lesión física o en el bien (propiedad), causado por la negociación de cada parte. El daño es a nivel físico de cualquiera de las partes, por un hecho fortuito (Diez- Picazo, 2007).

Quinto supuesto

Aquí se encuentra el rompimiento que es ocasionado de manera no justificada sobre la negociación iniciada por cada una de las partes y que transcurrió basado en la buena fe, para ello debe existir cumplimiento de: la creación de la confianza que se evidencia en el fin del contrato (Diez- Picazo, 2007).

Negociaciones iniciales

Según (Blasco, 2017) es la conversación que comienza entre cada parte que posee la voluntad de ejecutar de manera concreta un futuro acuerdo, y no este obligado a dar su conclusión, más bien la actuación según el principio de buena fe.

De acuerdo, a (Menéndez, 1998), porque el inicio de este trato preliminar, esta sustentado en la propuesta que realiza una parte a la otra y que la ultima parte logre aceptarlo.

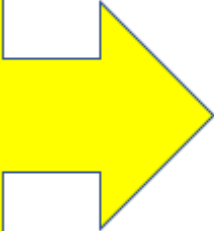
El daño resarcible en la responsabilidad precontractual

En el estudio del autor referente de Jhering, trata de distinguir los daños con la indemnización, y se diferencia con la postura de Mommsen que se refiere a la falta de cumplir con la obligación (Espinoza, 2014).

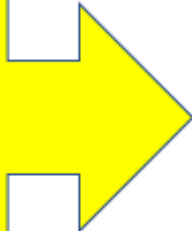
Se comienza con el concepto de interés en conservar la ausencia de la conclusión de los contratos. Primeramente, el interés de ejecutar del contrato, y que la parte perjudicada obtenga en su equivalencia monetaria lo que se hubiera obtenido si los contratos son conformes según lo planeado (Espinoza, 2014).

➤ **Legislación**

Artículo 1361 del Código Civil Peruano. Fuerza vinculatoria de cada contrato: Los contratos desde su nacimiento son obligatorios en cuanto se exprese en ellos. Se presume en tanto que la declaración expresada en el contrato es una respuesta a la voluntad en común de las partes y quien niegue esa coincidencia está en la obligación de probarla.

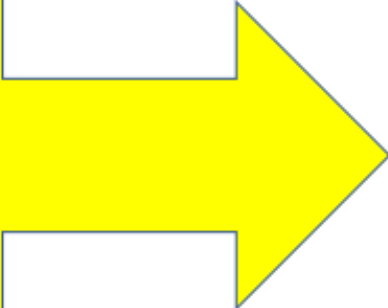


Artículo 1362 del Código Civil Peruano. Buena fe y común intención de las partes: Los contratos por principio deben negociarse, antes de celebrarse, ejecutarse y perfeccionarse, según lo establecen las reglas de la buena fe y común intención de ambas partes.

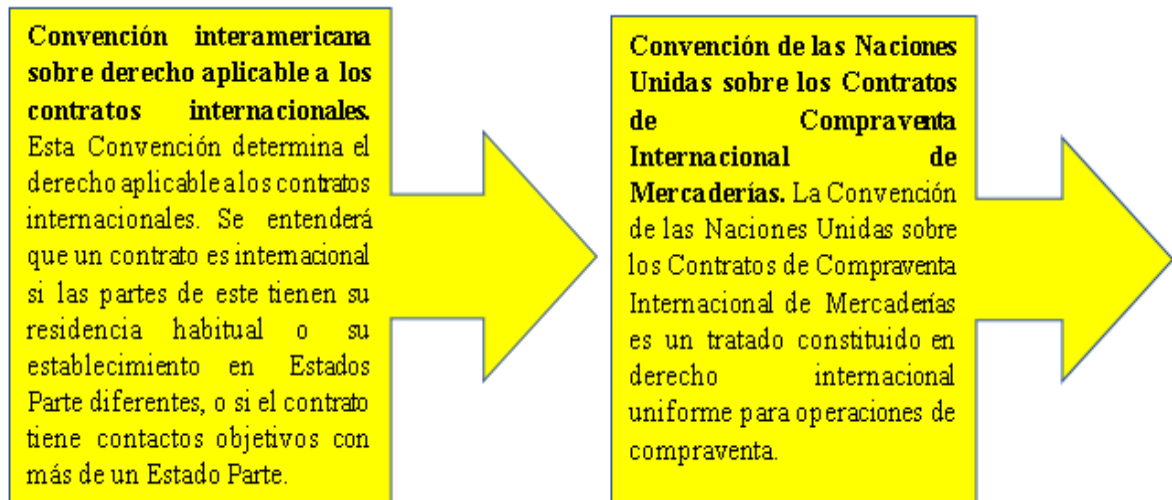


➤ **Jurisprudencia**

Expediente número 07585-2018-0-1801-JR-LA-84. La responsabilidad civil como puede apreciarse en la presente jurisprudencia, es una institución jurídica, establecida en nuestro ordenamiento, dentro del cual existe la obligación de indemnizar por los daños causados en virtud los incumplimientos de las obligaciones asumidas mediante una relación contractual o por el acontecimiento de un hecho ilícito o riesgo creado, que viene a ser una fuente extracontractual, en donde su reparación deberá consistir en el restablecimiento de una situación anterior o, cuando ello sea un imposible, en un pago por concepto de indemnización.



➤ **Tratados**



Conclusiones

Se concluye que la responsabilidad contractual se da cuando la negociación inicial hasta que se llegue a la perfección del mencionado contrato, aun cuando haya confianza entre cada parte por esta de acuerdo en un interés futuro. Entonces, este tipo de responsabilidad surge mediante un acuerdo previo del contrato, es decir cuando cada parte posee su primera conversación sobre lo que se desea lograr.

Se debe tener en cuenta que, en otras regulaciones internacionales, para que el juez pueda afrontar mejor un hecho o caso con una figura como es la responsabilidad precontractual.

La demanda de una indemnización del daño y perjuicio posee factibilidad hacia la responsabilidad precontractual, cuando existió una mala fe, se hace creer expectativa a la otra parte en la celebración de un contrato, y existe daño cierto real mediante la fase de la tratativa.

Se debe tomar en cuenta la teoría de la confianza sustentado para determinar las responsabilidades frente a una actuación perniciosa en la fase de la negociación precontractual, porque se pretende la protección a la parte que se actúa de buena fe y que se perjudica frente a un comportamiento no leal o arbitrario de la otra parte.

En la responsabilidad civil precontractual es necesario reconocer que esta se produce por algún daños o por ciertos daños ocasionados en la etapa previa o preparatoria a la celebración del contrato.

En ese sentido, la ruptura o el quiebre injustificado constituirá en definitiva una acción ilícita, que en definitiva tiene como consecuencia legales y jurídicas la obligación de reparar el daño o indemnizar a la persona o las personas damnificadas como resultado de los daños causados.

Aporte de la investigación

La culpa in contrahendo sustentada por Jhering es presentado en el periodo previamente a la terminación o conclusión del contrato, entonces emitir la oferta y es vulnerable de producción de declarar el contrato como nulo, de tal forma, que, si una de las partes comete esta culpa, debe dar la indemnización del daño generado a la otra parte.

Por consiguiente, para el autor, la naturaleza de la culpa contractual porque el sustento de la reparación esta presente en el contrato que, a pesar de ser nulo, ocasiona la acción de obligar a la indemnización.

Se debe incluir en el fuero civil, reconocer la tratativa con la finalidad de la generación de responsabilidad civil por su falta de cumplimiento, con el propósito de dar garantía de una seguridad jurídica que se presume en el código civil.

En consecuencia, como aporte de la investigación, se puede establecer la necesidad de incluir en el ordenamiento civil el reconocimiento de las tratativas, con la finalidad de generar las responsabilidades civiles por su incumplimiento.

Existe la posibilidad del logro de la garantía de cada parte que fomente el interés económico considerable, derivado como el efecto de identificar el daño ocasionado por la negativa de cumplir con el trato.

Recomendaciones

Se sugiere la modificación del artículo 1362 del código civil, donde se debe señalar un literal en relación a la responsabilidad precontractual, para que se pueda dar la actuación del legislador cuando se presente casos donde se trate de la mencionada figura, contribuyendo a la eliminación del vacío legal que es mostrado en la legislación en el Perú.

También, la Corte Suprema debe aplicar un precedente vinculante, el cual constituye un avance en unificar el criterio sobre la jurisprudencia de carácter contradictorio vigente en la actualidad en los juzgados del Perú, generando problemas entre los operadores de justicia.

Se sugiere la realización de más investigaciones en relación al desarrollo de la responsabilidad precontractual, es decir, la realización de un enfoque de corte doctrinario sobre la mencionada institución jurídica.

En consecuencia se plantea además como recomendación en la presente investigación una de corte innovadora o legislativa, puesto que se debe sugerir la inclusión o adecuación en el ordenamiento civil en definitiva el reconocimiento de los puntos reconocidos como tratativas a fin de generar una adecuada responsabilidad civil ante su abuso, exceso o incumplimiento, con la finalidad de garantizar una igualdad y seguridad jurídica que se presume y reconoce el ordenamiento civil.

Referencias bibliográficas

- Álvarez Caperochipi, J. (2017). *El derecho de las obligaciones y de los contratos*. Lima: Pacífico editores.
- Acharte, M. (2018). *Responsabilidad contractual en la adquisición de bienes y servicios, en el área logística de las unidades ejecutoras de Lima, 2017*. (Tesis de grado), Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Albaladejo, M. (1975). *Derecho civil*. Barcelona: Bosh.
- Barrientos, M. (2008). *Daños y deberes en las tratativas preliminares de un contrato*. Santiago: Legal Publishing.
- Blasco, F. (2017). *Instituciones de Derecho Civil, Doctrina General de los contratos*. Valencia: Tirant lo Blanch Editora.
- Brebbia, R. (1987). *Responsabilidad Precontractual*. Buenos Aires: Ediciones La Roca.
- Diez- Picazo, L. (2007). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial I*. Madrid: Civitas.
- Díez, D. (2021). *La Responsabilidad precontractual. La ruptura injustificada de los tratos preliminares*. (Tesis de grado), Valladolid, España: Universidad de Valladolid.
- Duque, J. (2022). *Responsabilidad e impactos a las partes por la comisión de errores en la etapa precontractual*. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 135-156. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8192425>.
- Espinoza, J. (2013). *La responsabilidad civil precontractual. Derecho de la responsabilidad civil* (7 ed.). Lima: Rodhas.
- Espinoza, J. (2014). *El principio de la buena fe*. *Advocatus*, 245-260. <https://doi.org/10.26439/advocatus2011.n024.3187>.

- Expósito, J. (2022). *La responsabilidad precontractual en la actividad contractual del Estado*. Revista Digital de Derecho Administrativo, 73-133.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8192424>.
- Galvez, H. (2021). *¿Cómo establecer dentro del código civil un régimen de responsabilidad precontractual? a propósito de la necesidad de profundizar la interpretación del principio de buena fe contractual en la fase precontractual dentro del código civil peruano*. (Tesis de maestría) , Lima , Perú : Universidad de Lima .
- Lemus, R. (2021). *La violación del deber de información en el marco de la responsabilidad precontractual*. Sapientia, 42-55.
<https://doi.org/10.54138/27107566.255>.
- Martínez, A. (2018). *La responsabilidad precontractual y la postcontractual*. Revista Jurídica, 23-35.
<http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/juridica/article/view/958/849>.
- Medina, M. (2006). *Responsabilidad Precontractual*. Lima: Casa Editorial Forum.
- Menéndez, J. (1998). *La oferta contractual*. Pamplona: Arazandi.
- Moreyra Garcíá, F. (2005). *El Acto Jurídico Segun el Código Civil Peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Lima.
- Peláez Ruiz, M. (2017). *Constitucionalización del Derecho de Daños en el Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Recuperado el 03 de marzo de 2018
- Rivera, E. (2020). *Análisis de la responsabilidad civil precontractual y su naturaleza jurídica en el Perú- 2020*. (Tesis de grado), Piura, Perú: Universidad Cesar Vallejo.